

115
y Caucion de Rato, en forma de que estauan y parauan por lo que
aquí se contendia, es expresa obligacion que hacemos de los propios
y rentas de esta Ciudad en su nombre, damos nro poder cumplido es
our derecho e require al R. D. Alfonso Diaz Escanera, y Herny,
reidores perpetuos de ella, general paratodos los pleitos, Cauvas, y negocios
Ciuiles, Criminales, y executiuos mouidos, o por mouer, que porer, o
su Vecinos, tiene o oviere, por qualquier Cauva, o raxon que sea,
an demandando, Como defendiendo, con qualquiera persona,
Conexos, Comandades, Cavildos, o Colegios, en qualquier au
diencias, y Tribunales, para que en ellos, y en nombre de esta Ciu.
su propios, y vecinos, los de las Ciudades, villas, y lugares de su reyn
no, alegue de su derecho, y justicia, presentando escritos, papeles, y to
do o enero de prueba, pida publicacion, abone, tache, reuue, conclu
ya en qualquier articulo, y lo forme de nuevo, o yga auto, y ven
tencia interlocutoria, y definitiva, lo en fauor de esta Ciudad, y
Cauva publica, conuienta, y ello Conexasio apele, y Cruplique, dando
poder a quien lo oia, ante quien con derecho pueda, y daa, oases
R. D. prouisiones, executorias, letras, mandamientos, y demas
despachos que conbenoan, requeriendo con ellos a quien se dixi
ran, y sea necesario, haga en nombre de esta Ciu. qualquier
Juramento, pida que las otras partes lo hagan, oia las execu
nes, que se pidieren, de lo que a esta Ciudad se debe, o de uere ha
ciendo embargos, de embargos, prisiones, preones, ventas, tran
ca, y remates de bienes, conreta posesion de ellos, y la Continuo ce
da, o trapave, sobre lo qual, y demas expresado, haga pedimentos
Requerimientos, Citaciones, protestas, y lo demas auto, y diligens